



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DELIA SIRLEY BAYOA GUTIERREZ
DEMANDADO: DANIEL BENITEZ CARDONA
RADICACION: 54001-31-60-005-2014-00604-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 DE OCTUBRE (2021)

En atención al escrito allegado por la parte demandada en donde nos solicita:
Solicito su amable colaboración ya que necesito urgentemente un soporte donde se vea reflejado que la demanda N° 54001316000520140060400 fue terminada porque yo llegue a un acuerdo con mi ex esposa y antes me quedaron unos saldos a favor.

Al respecto se dispone:

Infórmesele al peticionario al correo aportado que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe cancelar y allegar el pago del arancel judicial por el valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900), a través del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476.; allegado lo anterior se le resolverá sobre la solicitud de certificación solicitada.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020 y del correo matthius1998@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **185** de fecha **19/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32bdc36e2e52de94b68c5b45b8b0cf9ebc77adb668417dd513acbbce911647af

Documento generado en 15/10/2021 11:18:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA
Correo electrónico: ena_dim111@hotmail.com
APODERADA DTE: Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY
Correo electrónico: gamicacha@hotmail.com
DEMANDADO: HILTON RAMOS COHELLO
APODERADO DDO: Dr. MARY RUTH FUENTES CAMACHO
Correo electrónico: maryruth202@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00480-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE 15 DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede y de la reliquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y cumplidos los lineamientos del decreto 806-2020 se dispone:

Córrase traslado por el termino de tres (3) de la reliquidación del crédito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, a la contraparte a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **185** de fecha **19/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19a697d3e9deaaf7ed146e01f143d5c2bf16ba695588e308985109f1c73be94

Documento generado en 15/10/2021 11:18:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CERQUERA SANCHEZ
Correo Electrónico: mafesi95@hotmail.com
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA
Correo Electrónico: mauel.ramirez7414@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2020-00331-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 DE OCTUBRE DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede endone allegan escrito con sello sin aportar la comunicación con la que se notificó,.

Al respecto se dispone:

Seria del caso continuar con la siguiente etapa procesal sino se advirtiera que la notificación no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806-2020.

Póngasele de presente el art. 317 del C.P.G. a fin de que se sirva cumplir con la carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **185** de fecha **19/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

347f001e40366c98f885f5ae6541e96c40645062549ff6282bb77b6057fa50d1

Documento generado en 15/10/2021 11:16:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA VELANDIA SUESCUN
Correo Electrónico: dianitavelandia@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
Correo electrónico: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: WILMER GARCIA FLOREZ
Correo Electrónico: wilgarflo@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00318-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 DE OCTUBRE DE 2021

En atención al informe secretarial y de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito y excepciones previas propuestas se dispone:

Córrase traslado de las excepciones de mérito acá presentadas: TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR, observando que cumplió con el decreto 806-2020, se correrá traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de conformidad con el artículo 391 del C.G.P), para que ejerza su derecho de contradicción.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el demandado a través de su apoderado presente la excepción previa denominada "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES" se correrá traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de conformidad con el artículo 101 numeral 1 del C.G.P), para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere del caso subsane los defectos anotados.

En cuanto a que se aclare si el demandado ya estaba notificado por conducta concluyente, se tiene que en la evidencia es del día 14 de septiembre de 2021 y la demanda fue contestada el día 20 de septiembre de 2021, por lo que se encontraba en los términos para contestar.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **185** de fecha **18/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e835cd9c1170ce45b945c10affcc4b88200913fc6270cf57968b497d9c5fcf6

Documento generado en 15/10/2021 11:16:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EMYLY YAMID HERNANDEZ CRUZ
Correo Electrónico: mario9@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JHON MARIO LAGUADO SANTIAGO
CORREO ELECTRONICO: mario9@hotmail.com
DEMANDADO: JHON CARLOS VAZQUEZ RIVERA
CORREO ELECTRONICO: spidery9@outlook.com
RADICACION: 540013110005-2021-00479-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de OCTUBRE de 2021

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.



La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.



Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.



Falta del título claro expreso y exigible (Arts. 422 y 430 CGP)

El profesional del derecho debe aportar un título idóneo, por cuanto el título que menciona el acuerdo, no cumple con los requisitos por no estar suscrito por una de las partes, ahora bien en lo que se alcanza a leer en la escritura aportada, se establecio que la cuota debía ser consignada en una cuenta de ahorros, por tal razón el título se convierte en complejo y deben aportarse los extractos bancarios que prueben que efectivamente no se realizaron las consignaciones.

No hay ningún título claro e idóneo que de inicio a esta acción.

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp)

No existe ninguna firma en el poder, ni en el documento de presentación de la demanda.

Se le recuerda que la virtualidad no es sinónimo de informalidad

Debe establecer en el acápite de notificaciones: la dirección completa, ciudad, departamento, a fin de poder establecer la competencia.- (inc. 10 del art. 82 del CGP.)

No aparece la dirección de la demandante, el correo electrónico debe ser el de la demandante y no la del apoderado judicial, adicionalmente debe manifestar bajo la gravedad del juramento la dirección de la alimentaria, completa, barrio municipio y el número telefónico, al igual que del abogado

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace por falta de subsanación

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JHON MARIO LAGUADO SANTIAGO como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

jf

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">En ESTADO No 185 de fecha 19/10/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aee8434997f4822817e96758968fc9ffa28fec2f7cec46b0d649eb3a4bd1dd7

Documento generado en 15/10/2021 11:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: FERNANDO CASTAÑO GALVIS

DEMANDADO: LINA YURLEY RAMIREZ GONGORA

RADICACION: 54001316000520210048100

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE OCUBRE DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, por cuanto la pretensión primera no tiene el carácter de tal, muy por el contrario, es una medida previa.

De la misma manera, la petición tercera no es de competencia de esta clase de asuntos, ya que para ello se debe dar inicio a un proceso de autorización de permiso para salida del país.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrojadas, recordándole lo preceptuado en el art. 212 del C. G. del P.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP), se requiere a la parte demandante para que aporte la conciliación extrajudicial, que se requiere como requisito de procedibilidad.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la ciudad a la que corresponde cada dirección.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". Por lo anterior se le requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Reconózcase personería jurídica al Dr. Wilson Castaño Galviz identificado con la C.C. No. 88175134 de Tibú, con T.P. No. 295855 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 185 de fecha 19/10/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

71d1a943660d6d18e7a59fb2886f6755c90410783eb34032d6b32863c9f77cd9

Documento generado en 15/10/2021 10:05:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ROMARIO ALDAIR LACHE MENDOZA
DEMANDADO: ASTRI CAROLINA RAMIREZ GUERRERO
RADICACION: 5400131600052021 00482 00
FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la identificación de las partes y causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar, expresando de manera exacta las fechas en que se dio la causal invocada.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con la prueba testimonial relacionada, de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. María A. Pabón Pérez identificada con la C.C. No. 37252090 de Cúcuta y T.P. No. 87412 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 185 de fecha 19/10/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9411c8e91cfd7bfa71abecfb413a896981d966e28892ce290c6a7f9ffedd3f7

Documento generado en 15/10/2021 10:06:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**